

Edición N° 20.002 – Salta, Martes 18 de Abril de 2.017

## DECRETOS

Salta, 17 de abril de 2017

### DECRETO N° 481

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

**VISTO:** lo establecido en el artículo 144 inc. 10) de la Constitución de la Provincia de Salta; y el artículo 10 y concordantes de la Ley N° 7697 y modificatorias, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el art. 1º de la Ley N° 7697 establece que todos los partidos políticos y frentes electorales procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos provinciales, mediante elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, disposición que también es aplicable para las agrupaciones municipales conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la referida ley.

Que dichas elecciones primarias se realizarán en todo el territorio provincial, en forma simultánea, en un sólo acto electivo, aún para aquellos partidos políticos o frentes electorales que presentaren una (1) sola lista de precandidatos de acuerdo al art. 2º de la citada ley.

Que el mentado art. 10 de la Ley N° 7697 y modificatorias, dispone que la convocatoria a elecciones primarias la realizará el Poder Ejecutivo Provincial el mismo día de la convocatoria a elecciones generales, por instrumento separado.

Que conforme al criterio de la convocatoria a elecciones generales resulta conveniente unificar las elecciones primarias provinciales con la fecha de la elección primaria nacional, que fueron convocadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 227/17 para el día 13 de agosto de 2017.

Que asimismo, la Ley N° 7697 y modificatorias, establece en su artículo 34 y concordantes la aplicación de las nuevas tecnologías de voto electrónico en todas las mesas receptoras de votos tanto en las elecciones primarias como en las generales, la que se efectuará conforme a las demás previsiones en ella contenidas y en la Ley N° 7730, de normas de control para el voto con boleta electrónica.

Que el Tribunal Electoral de la Provincia remitió al Poder Ejecutivo el informe respecto de los sistemas electorales aplicables de cada partido político y agrupación municipal reconocidos, como asimismo hace saber cuáles son las fuerzas políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento.

Que por otra parte el señor Intendente del Municipio de Las Lajitas solicita se incremente el número de concejales, en virtud de que en el último Censo Nacional, cuyos resultados oficiales fueron conocidos con posterioridad, en ese municipio determinó 11.292 habitantes. Ello así y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 171 inc. 2) de la Constitución Provincial los municipios en los cuales la base poblacional supere los 10.001 habitantes le corresponde siete (7) concejales, lo que corresponde así establecer en la convocatoria.

Que además mediante Ley N° 7922 se dispuso la intervención del Departamento Ejecutivo del Municipio de Coronel Moldes hasta el 10 de diciembre de 2017, por lo que de acuerdo a lo previsto en el art. 182 de la Constitución Provincial, debe convocarse a elecciones a Intendente en ese Municipio para completar el mandato Constitucional.

Que por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECREA:**

Edición N° 20.002 – Salta, Martes 18 de Abril de 2.017

**ARTÍCULO 1º.**– Convócase a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día domingo 13 de agosto de 2017, a todos los partidos políticos, frentes electorales y agrupaciones municipales que postulen precandidatos para nominar a los cargos electivos, los que deberán reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente, que seguidamente se consignan:

a) Senadores Provinciales: para elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:

Cachi: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
Cafayate: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
Capital: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
Chicoana: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
General Güemes: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
Guachipas: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
La Caldera: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
La Poma: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
Los Andes: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
Molinos: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.  
Rosario de Lerma: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
San Carlos: Un (1) senador titular y un (1) suplente.–

b) Diputados Provinciales: a elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:

Anta: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes.  
Cachi: Un (1) diputado titular y un (1) suplente.  
Cafayate: Un (1) diputado titular y un (1) suplente.  
Capital: Diez (10) diputados titulares y diez (10) suplentes.  
Chicoana: Un (1) diputado titular y un (1) suplente.  
Iruya: Un (1) diputado titular y un (1) suplente.  
Metán: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes.  
Orán: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes.  
Rivadavia: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes.  
Rosario de la Frontera: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes  
San Martín: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes.

c) Intendente Municipio Coronel Moldes, hasta completar mandato constitucional, conforme los artículos 172, 182 de la Constitución Provincial y concordantes, y artículo 17 y concordantes de la Ley N° 6444 y modificatorias, con arreglo a la Ley de intervención N° 7922.

d) Concejales Municipales, a elegir por un período de dos (2) años, en los Municipios y en el número que en cada grupo a continuación se indican:

Tres (3) concejales titulares y tres (3) suplentes:

Edición N° 20.002 – Salta, Martes 18 de Abril de 2.017

Municipios de: Aguas Blancas, Angastaco; Animaná; Coronel Moldes; El Jardín; El Potrero; El Tala; General Ballivián; General Pizarro; Guachipas; Iruya; Isla de Cañas; La Caldera; La Candelaria; La Poma; La Viña; Los Toldos; Molinos; Nazareno; Payogasta; Río Piedras; San Carlos; Seclantás; Tolar Grande; Urundel y Vaqueros.

Cinco (5) concejales titulares y cinco (5) suplentes:

Municipios de: Apolinario Saravia; Cachi; Campo Santo; Chicoana; El Bordo; El Galpón; Rivadavia Banda Sur; San Antonio de los Cobres; y Santa Victoria Oeste.

Siete (7) concejales titulares y siete (7) suplentes:

Municipios de: Aguaray; Cafayate; Campo Quijano; Colonia Santa Rosa; El Carril; El Quebrachal; Hipólito Yrigoyen; La Merced; Las Lajitas; Rivadavia Banda Norte; San Lorenzo y Santa Victoria Este.

Nueve (9) concejales titulares y nueve (9) suplentes:

Municipios de: Cerrillos; Embarcación; General Güemes; Gral. Enrique Mosconi; Joaquín V. González; Pichanal; Profesor Salvador Mazza; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma y San José de Metán.

Once (11) concejales titulares y once (11) suplentes:

Municipio de Tartagal.

Doce (12) concejales titulares y doce (12) suplentes:

Municipio de San Ramón de la Nueva Orán.

Veintiún (21) concejales titulares y veintiún suplentes:

Municipio de Salta

**ARTÍCULO 2º.**– El acto eleccionario se iniciará el día domingo 13 de agosto de 2017 a horas 08:00 y finalizará a horas 18:00 del mismo día, conforme lo establecido en el artículo 38 y concordantes de la Ley N° 7697 y modificatorias.

**ARTÍCULO 3º.**– Dejar establecido que el proceso electoral por imperio de la legislación en vigencia, se deberá realizar mediante voto con boleta electrónica, y con recuento provisorio de votos y transmisión electrónica de resultados. Estará a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia aprobar y controlar la aplicación del sistema, garantizando el acceso a la información técnica (Leyes N° 7697, 7730 y modificatorias).

**ARTÍCULO 4º.**– Los sistemas electorales a aplicar por los partidos políticos y agrupaciones municipales se encuentran enumerados en el ANEXO I, integrante del presente instrumento, dejándose establecido que, aquellas agrupaciones que no tuvieran un sistema electoral

Edición N° 20.002 – Salta, Martes 18 de Abril de 2.017

pre establecido se regirán por el régimen electoral de la provincia, Ley N° 6444 y modificatorias, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7697 y modificatorias.

**ARTÍCULO 5º.**– Hágase conocer el presente decreto al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, al Juzgado Federal con competencia electoral y al Tribunal Electoral de la Provincia a los efectos que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 6º.**– El gasto que demande la presente convocatoria se imputará a Rentas Generales.

**ARTÍCULO 7º.**– El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, de Hacienda y Finanzas y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 8º.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése adecuada publicidad conforme a las disposiciones de la Ley N° 7697 y modificatorias y archívese.

URTUBEY – Rodríguez – Gomeza – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 18/04/2017  
OP N°: SA100020351

Salta, 17 de abril de 2017

**DECRETO N° 483**

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

VISTO: lo establecido en el artículo 144 inc. 10) de la Constitución de la Provincia de Salta y los artículos 9°, 30 y concordantes de la Ley N° 6444 y modificatorias, y el art. 10 y concordantes de la Ley N° 7697 y modificatorias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que de las disposiciones contenidas en los artículos 95, 103, 171,172 y concordantes de la Constitución de la Provincia, surgen los períodos a que se sujetan los mandatos de las autoridades electivas provinciales y municipales.

Que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la atribución y el deber expreso de convocar a elecciones provinciales y municipales según lo disponen los artículos 144 inc. 10) de la Carta Magna Provincial, 30 de la Ley N° 6444 y 10 de la Ley N° 7697, con sus respectivas modificatorias.

Que atendiendo principalmente a razones de economía de recursos y de esfuerzos, resulta conveniente unificar las elecciones provinciales con las fechas de las elecciones a cargos electivos nacionales, en las que se elegirá una sola categoría de cargos, que fueron convocadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 227/17 para el día 22 de octubre de 2017.

Que asimismo, la Ley N° 7697 y modificatorias, establece en su artículo 34 y cc. la aplicación de las nuevas tecnologías de voto electrónico en todas las mesas receptoras de votos, tanto en las elecciones primarias como en las generales, la que se efectuará conforme a las demás previsiones en ella contenidas y en la Ley N° 7730, de normas de control para el voto con boleta electrónica.

Que por otra parte el señor Intendente del Municipio de Las Lajitas solicita se incremente el número de concejales, en virtud de que en el último Censo Nacional, cuyos

**Edición N° 20.002 – Salta, Martes 18 de Abril de 2.017**

resultados oficiales fueron conocidos con posterioridad, en ese municipio determinó 11.292 habitantes.

Que ello así y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 171 inc. 2) de la Constitución Provincial los municipios en los cuales la base poblacional supere los 10.001 habitantes le corresponde siete (7) concejales, lo que corresponde así establecer en la convocatoria.

Que además mediante Ley N° 7922 se dispuso la intervención del Departamento Ejecutivo del Municipio de Coronel Moldes hasta el 10 de diciembre de 2017, por lo que de acuerdo a lo previsto en el art. 182 de la Constitución Provincial, debe convocarse a elecciones a Intendente en ese Municipio para completar el mandato constitucional.

Que por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.**– Convócase al Cuerpo Electoral de los Departamentos de la Provincia para el día domingo 22 de Octubre de 2017, a los fines de elegir por un período de cuatro (4) años sus representantes ante las Cámaras Legislativas de la Provincia, conforme artículos 94, 95, 100, 103 y concordantes de la Constitución Provincial y artículos 13, 14 y concordantes de la Ley N° 6444 y modificatorias, según las cantidades que por Departamento se establecen a continuación:

- a) **Senadores Provinciales**: para elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:

Cachi: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
Cafayate: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
Capital: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
Chicoana: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
General Güemes: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
Guachipas: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
La Caldera: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
La Poma: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
Los Andes: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
Molinos: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
Rosario de Lerma: Un (1) senador titular y un (1) suplente.  
San Carlos: Un (1) senador titular y un (1) suplente.

- b) **Diputados Provinciales**: a elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:

Anta: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes.  
Cachi: Un (1) diputado titular y un (1) suplente.  
Cafayate: Un (1) diputado titular y un (1) suplente.  
Capital: Diez (10) diputados titulares y diez (10) suplentes.  
Chicoana: Un (1) diputado titular y un (1) suplente.  
Iruya: Un (1) diputado titular y un (1) suplente.  
Metán: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes.  
Orán: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes.

**Edición N° 20.002 – Salta, Martes 18 de Abril de 2.017**

Rivadavia: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes.

Rosario de la Frontera: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes

San Martín: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes.

**ARTÍCULO 2º.–** Convócase al Cuerpo Electoral del Municipio de Coronel Moldes, para el día domingo 22 de Octubre de 2017, a fin de elegir Intendente Municipal hasta completar mandato constitucional, conforme los artículos 172, 182 de la Constitución Provincial y concordantes, y artículo 17 y concordantes de la Ley N° 6444 y modificatorias, con arreglo a la Ley de Intervención N° 7922.

**ARTÍCULO 3º.–** Convócase al Cuerpo Electoral de los Municipios de la Provincia que a continuación se enumeran, para el día domingo 22 de Octubre de 2017, a fin de elegir por un período de dos (2) años Concejales Municipales, en el número que en cada grupo a continuación se indican, conforme al artículo 172 de la Constitución Provincial y artículos 18, 19 y concordantes de la Ley N° 6444 y modificatorias:

**Tres (3) concejales titulares y tres (3) suplentes:**

Municipios de: Aguas Blancas; Angastaco; Animaná; Coronel Moldes; El Jardín; El Potrero; El Tala; General Ballivián; General Pizarro; Guachipas; Iruya; Isla de Cañas; La Caldera; La Candelaria; La Poma; La Viña; Los Toldos; Molinos; Nazareno; Payogasta; Río Piedras; San Carlos; Seclantás; Tolar Grande; Urundel y Vaqueritos.

**Cinco (5) concejales titulares y cinco (5) suplentes:**

Municipios de: Apolinario Saravia; Cachi; Campo Santo; Chicoana; El Bordo; El Galpón; Rivadavia Banda Sur; San Antonio de los Cobres; y Santa Victoria Oeste.

**Siete (7) concejales titulares y siete (7) suplentes:**

Municipios de: Aguaray; Cafayate; Campo Quijano; Colonia Santa Rosa; El Carril; El Quebrachal; Hipólito Yrigoyen; La Merced; Las Lajitas; Rivadavia Banda Norte; San Lorenzo y Santa Victoria Este.

**Nueve (9) concejales titulares y nueve (9) suplentes:**

Municipios de: Cerrillos; Embarcación; General Güemes; Gral. Enrique Mosconi; Joaquín V. González; Pichanal; Profesor Salvador Mazza; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma y San José de Metán.

**Once (11) concejales titulares y once (11) suplentes:**

Municipio de Tartagal.

**Doce (12) concejales titulares y doce (12) suplentes:**

Municipio de San Ramón de la Nueva Orán.

Edición N° 20.002 – Salta, Martes 18 de Abril de 2.017

**Vientiún (21) concejales titulares y veintiún suplentes:**

Municipio de Salta

**ARTÍCULO 4º.**– Para la elección de las autoridades Provinciales y Municipales se aplicará lo dispuesto por las Leyes N° 6444, 7697 complementarias y modificatorias.

**ARTÍCULO 5º.**– El acto eleccionario se iniciará el día domingo 22 de Octubre de 2017 a horas 08:00 y finalizará a horas 18:00 del mismo día, conforme lo establecido en los artículos 77, 94 y concordantes de la Ley N° 6444 y modificatorias.

**ARTÍCULO 6º.**– Dejar establecido que el proceso electoral por imperio de la legislación en vigencia, se deberá realizar mediante voto con boleta electrónica, y con recuento provisorio de votos y transmisión electrónica de resultados. Estará a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia aprobar y controlar la aplicación del sistema, garantizando el acceso a la información técnica (Leyes N° 7697, 7730 y modificatorias).

**ARTÍCULO 7º.**– Invítase a ambas Cámaras de la Legislatura Provincial a fin de que resuelvan la fecha en que se reunirán, a los efectos de determinar la validez de los títulos de sus nuevos miembros y recibir juramento a los mismos en el acto de incorporación.

Los concejales electos tomarán posesión de sus cargos el día 10 de Diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 8º.**– Hágase conocer el presente decreto al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y al Tribunal Electoral de la Provincia a los efectos que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 9º.**– El gasto que demande la presente convocatoria se imputará a Rentas Generales.

**ARTÍCULO 10º.**– El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Hacienda y Finanzas y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 11º.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése adecuada publicidad conforme a las disposiciones de la Ley N° 6444 y modificatorias y archívese.

**URTUBEY – Rodríguez – Gomeza – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 18/04/2017  
OP N°: SA100020352